

Voces:

**EMERGENCIA SANITARIA ~ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur(STTierradelFuegoAntartidaeIslasdelAtlanticoSur)

Fecha: 15/03/2020

Partes: Resolución N° 24/2020

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/JUR/1661/2020

Sumarios:

1 . Teniendo en cuenta que el progreso de la situación sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19) determinó la adopción de diversas medidas por parte de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial y que la rápida expansión y contagio en la población del virus aludido exige reforzar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas, corresponde disponer una feria judicial extraordinaria a partir del día 16 al 31 de marzo del corriente año en el horario de 9 a 13 hs. y la consiguiente suspensión de los términos procesales para las actuaciones en trámite.

Texto Completo:

Ushuaia, marzo 15 de 2020.

Visto y considerando:

El progreso de la situación sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus (Covid-19) ha determinado la adopción de diversas medidas por parte de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

Que si bien este Tribunal ha adoptado medidas preventivas en este sentido —Resoluciones N° 21 y 23/2020—, la rápida expansión y contagio en la población del virus aludido, exige reforzar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas.

En atención a ello y con el fin de extremar los cuidados y controles, resulta necesario profundizar las medidas preventivas declarando una “Feria Judicial Extraordinaria” entre los días 16 al 31 de marzo, inclusive, que podrá prorrogarse según el análisis de la evolución de la situación.

En consecuencia, y en vista de la actual emergencia sanitaria todos los Tribunales de la Provincia funcionarán con la modalidad de Feria y la consiguiente suspensión de los términos procesales para las actuaciones en trámite.

Según la declaración de la Organización Mundial de la Salud y teniendo en cuenta la situación mediante la que se intenta mitigar la propagación e impacto del virus, resulta oportuno indicar que el aislamiento dispuesto, debe tomarse como un período obligatorio, permaneciendo en su domicilio sin concurrencia y evitando el contacto social, con el fin de cortar la circulación viral, resaltando para conocimiento de los involucrados las consecuencias normativas del incumplimiento de la presente manda.

En este sentido, en la presente “Feria Judicial Extraordinaria” el personal del Poder Judicial no sufrirá disminución alguna en su remuneración como consecuencia de la misma, de manera tal que no se alteren los derechos que le son normativamente reconocidos.

Los Titulares de las dependencias Judiciales a fin de garantizar el funcionamiento del servicio de justicia dispondrán guardias mínimas contando con los empleados que no se encuentren en el grupo de riesgo, tal cual lo expresado en la Resolución N° 23/2020 de este Tribunal, es decir, las mujeres embarazadas, en período de lactancia y a quienes en atención a sus particulares condiciones de salud y de edad cuentan con una mayor probabilidad de contraer la enfermedad.

Asimismo, los Titulares organizarán el trabajo domiciliario de los empleados que no se encuentren afectados a la guardia mínima, intensificando el uso de las herramientas informáticas y la tecnología disponible, ello sin perjuicio de las tareas que le sean encomendadas por el Titular de su dependencia, restringiendo al mínimo indispensable la circulación de papel y/o material del Poder Judicial.

Los Titulares de Dependencia podrán convocar en caso de considerar necesario e indispensable al personal bajo su autoridad, y que no esté comprendido en las guardias mínimas.

En consonancia con lo aquí dispuesto, la presente Feria Judicial Extraordinaria deberá contar con un Juez, un Funcionario con firma habilitada y un empleado. A tal fin se dispone que con el propósito de garantizar el

cumplimiento de la presente deberá contarse con: un Juez por cada Sala de las Cámaras de Apelaciones, un Juez del Tribunal de Juicio, un Juez de Instrucción, un Juez de Ejecución, un Juez Civil y del Trabajo y eventualmente un Juez de Familia, en cada Distrito Judicial.

Los Titulares de los Ministerios Públicos organizarán, en su propio ámbito la presente Feria Extraordinaria para un adecuado servicio de Justicia.

Las Secretarías Judiciales del Superior Tribunal contarán con un Secretario y un Prosecretario al efecto.

Las Secretarías de Superintendencia y Administración y de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional contará con un Secretario y un Prosecretario. Los Jefes de las Áreas con dependencia directa de las mencionadas Secretarías organizarán las guardias respectivas.

La Dirección Pericial cubrirá las guardias quedando a disposición de las necesidades.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia resuelve:

1º) Disponer una “Feria Judicial Extraordinaria” a partir del día 16 al 31 de marzo del corriente año en el horario de 9 a 13 hs. y la consiguiente suspensión de los términos procesales para las actuaciones en trámite.

2º) Instruir a los Titulares de las Dependencias Judiciales que a fin de garantizar el funcionamiento del servicio de justicia, deberán disponer guardias mínimas, contando con los empleados que no se encuentren en el grupo de riesgo, y organizando el trabajo domiciliario de aquellos que no concurren a su puesto, intensificando el uso de las herramientas informáticas y la tecnología disponible, y restringiendo al mínimo indispensable el movimiento de expedientes y/o material del Poder Judicial.

3º) Facultar a los Titulares de Dependencias a convocar en caso de considerar necesario e indispensable al personal bajo su autoridad, que no esté comprendido en las guardias mínimas.

4º) Requerir a todo el personal del Poder Judicial el máximo de responsabilidad social en el cumplimiento de las medidas preventivas mencionadas en los considerandos de la presente, y las consecuencias de su incumplimiento tal lo expuesto en los considerandos, como amerita la situación para evitar la propagación de la pandemia

5º) Disponer que la nómina de convocados a la “Feria Judicial Extraordinaria” en los términos de los considerandos se hará a través de la Secretaría de Superintendencia y Administración.

6º) Mandar se registre, notifique, publique y cumpla. — Javier D. Muchnik. — Carlos G. Sagastume.